ACUERDO NÚMERO 027
(15 de junio de 2023)

Por la cual se modifica el Artículo 91 del Acuerdo No. 025 de abril 27 de 2001(Estatuto de Estudios de Postgrados), modificado a su vez por el Acuerdo No. 003 del 3 defebrero del 2012.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo 025 del 27 de abril de 2001, se expidió el Estatuto de Postgrados y en el artículo 5º se establece entre las funciones del Consejo de Postgrados, la de trazarpolíticas y estrategias en el desarrollo de una formación avanzada de calidad en laUniversidad de Nariño.

Que, el Estatuto de Posgrados de la Universidad de Nariño, (Acuerdo No. 025 de abril 27 de 2001 expedido por el Consejo Superior), modificado mediante Acuerdo No. 003 del 3 de febrero del 2012 en el artículo 1°, textualmente expresa que:

"Artículo 91º. Los excedentes netos de los posgrados propios se distribuirán así: 15%para la administración central, con destino a inversión y dotación; 5% para la VIPRI; 50% para el fondo de investigaciones y 30% para la Unidad Académica que ofrece el posgrado. Este último porcentaje, se destinará a capacitación docente, dotación y equipamiento, investigación, seminarios, cursos y prácticas académicas, previa la presentación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos debidamente por parte del Consejo de Facultad a iniciativa de los Departamentos.

PARAGRAFO. Cada Consejo de Facultad, mediante Acuerdo, reglamentará el uso y monto de dichos rubros, según criterios académicos."

Que en el Acuerdo No. 003 de febrero 03 de 2012, en su Artículo 2° textualmente manifiesta:

"*Adicionar el parágrafo al Artículo 93° del Acuerdo 025 del 27 de abril de 2001 – ESTATUTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS así: Los excedentes netos de los postgrados en convenio tendrán el mismo tratamiento que lo establecido en la presentemodificación al Artículo 91° del Acuerdo No. 025 del 27 de abril de 2001*."

Que el Artículo 91º del mismo Estatuto, se refiere al destino de los recursos provenientes de Postgrados propios, sin embargo, no hacen ninguna alusión al destino de los excedentesnetos del 30% para funcionamiento e inversión de las unidades generadoras o administradoras de los posgrados, como las Escuelas o los Centros, que les permita garantizar su viabilidad administrativa y financiera.

Que con fundamento del concepto jurídico emitido por el Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño (oficio con radicado AJ-1281-2022 de diciembre 26 de 2022) se establece que la destinación de los recursos de utilidades netas obtenidos por las UnidadesAcadémicas que ofrecen posgrados (artículos 91 y 93 Estatuto de Posgrados), sólo se permite el gasto de estos recursos en capacitación docente o Inversión, entendida ésta última como la adquisición de bienes materiales para dotación y equipamiento, lo mismo que para construcciones, no teniendo en cuenta en su momento recursos para infraestructura física y tecnológica, cómo otros rubros objeto del funcionamiento destinados para las unidades generadoras de los recursos posgraduales (Escuelas de Posgrados, Centros de Investigación, entre otros).

Que es necesario ampliar la destinación del gasto correspondiente al 30% de los excedentes

netos que le corresponden a la Unidad Académica a otros rubros con destino a cubrir actividades derivadas del funcionamiento de los generadores de los recursos posgraduales.

Que al ampliar el concepto del gasto de los excedentes netos de los postgrados que ofrecen las unidades generadoras de los recursos se está apoyando a la administración yeficiencia en la atención de algunos gastos y se garantiza el manejo descentralizado de losrecursos.

Que es necesario ajustar el Artículo 91 del Acuerdo No. 025 de abril 27 de 2001(Estatuto de Estudios de Postgrados), modificado mediante Acuerdo No. 003 del 3 de febrero del 2012, a las nuevas realidades económicas y académicas de los postrados en el país, que permitan ser competitivos en calidad en el mercado.

Que las unidades académico administrativas que gestionan y desarrollan los postgrados como son las Escuelas y los Centros, entre otros, requieren ser partícipes de los excedentes para invertir en la infraestructura física tecnológica y el propio funcionamientode la unidad que ofrece el postgrado.

Que la modificación parcial que se propone al artículo 91 del Estatuto de Postgrados no afecta los porcentajes establecidos para la Administración Central, la VIIS y el Fondo de Investigaciones, es decir, que el ajuste propuesto es una actualización que no afecta sustancialmente la finalidad del artículo y permitirá la sostenibilidad financiera de la estructura administrativa que gestiona el o los postgrados.

Que las unidades académico administrativas que gestionan y desarrollan los postgrados se autofinancian, pues no perciben recursos del gobierno nacional o departamental para su mantenimiento, es decir, se necesita ser partícipes de las utilidades o excedentes parafuncionar e invertir en los ejes misionales de investigación, docencia e interacción social en el pregrado y el postgrado.

Que, en fundamento a lo establecido en los considerandos anteriormente expuestos, el Consejo de Postgrados mediante Proposición No. 001 del 13 de abril de 2023, recomienda la modificación al Artículo 91 del Acuerdo No. 025 de abril 27 de 2001(Estatuto de Estudios de Postgrados), modificado a su vez por el Acuerdo No. 003 del 3 de febrero del 2012.

Que el Consejo Académico consideró pertinente la propuesta, en cuanto que la misma fue socializada y avalada por los Coordinadores de Postgrados; en consecuencia, mediante Proposición No. 010 del 2 de mayo de 2023, recomienda modificar el Artículo 91 del Acuerdo No. 025 de abril 27 de 2001(Estatuto de Estudios de Postgrados), modificado a su vez por el Acuerdo No. 003 del 3 de febrero del 2012.

Que este Organismo considera pertinente la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Modificar el Artículo 91 del Acuerdo No. 025 de abril 27 de2001(Estatuto de Estudios de Postgrados), modificado mediante Acuerdo No. 003 del 3 de febrero del 2012, el cual quedará así:

“ARTICULO 91. Después de realizar el proceso de liquidación de cada cohorte de los postgrados propios, los excedentes netos se distribuirán así: 15% para la Administración Central, con destino a Inversión y dotación; 5% para la VIIS; 50% parael Fondo de Investigaciones y 30% para la Unidad Académica que ofrece el postgrado. Este último porcentaje, se destinará a capacitación docente, dotación y equipamiento, investigación, seminarios, cursos y prácticas académicas, infraestructura física y tecnológica y otros rubros requeridos para elcumplimiento de las actividades misionales de la Unidad Académica, previa presentación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos ante el Consejo de Facultad a iniciativa de los Departamentos,

Escuelas de Postgrados y Centros de Investigación e Interacción Social adscritos a las Facultades para su aprobación.

PARAGRAFO. - Cada Consejo de Facultad, mediante Acuerdo, reglamentará el uso y monto de los excedentes netos."

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de junio de 2023.

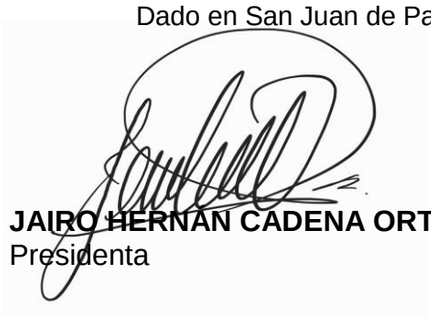

JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
Presidenta

AYDA PAULINA DÁVILA SOLARTE
Secretaria General

Proyectó: Karen Viviana Maya – Profesional VIIS
Revisó: Secretaria General